

DECRETO 515 DE 2016

(marzo 30)

D.O. 49.829, marzo 30 de 2016

por el cual se prorroga la vigencia del [Decreto número 456 de 2014](#).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes [7ª de 1991](#) y [1609 de 2013](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante [Decreto número 4927 del 26 de diciembre de 2011](#) se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012;

Que mediante [Decreto número 074 del 23 de enero de 2013](#) se realizó una modificación parcial del Arancel de Aduanas, estableciendo aranceles mixtos, compuestos por un arancel advalórem y uno específico, aplicados simultáneamente para la importación de los productos clasificados en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas;

Que mediante [Decreto número 456 del 28 de febrero de 2014](#) se realizó una modificación parcial del Arancel de Aduanas, estableciendo aranceles mixtos, compuestos por un arancel advalórem y uno específico, aplicados simultáneamente para la importación de los productos clasificados por los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas y se derogó el [Decreto número 074 de 2013](#);

Que el Arancel establecido mediante [Decreto número 456 de 2014](#) rige por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, la cual ocurrió 30 días calendario a partir de la publicación en el **Diario Oficial** número 49.078 del 28 de febrero de 2014, es decir, a partir del 30 de marzo de 2014;

Que no se han modificado las recomendaciones de política del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en Sesión número 269 de 2014;

Que se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el párrafo 2º del artículo 2º de la [Ley 1609 de 2013](#), en el sentido de que las medidas adoptadas inicialmente en el [Decreto número 074 de 2013](#) y posteriormente en el [Decreto número 456 de 2014](#) deben mantener una vigencia ininterrumpida y, por lo tanto, el presente decreto debe entrar en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial**;

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la [Ley 1437 de 2011](#) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 30 de julio de 2016 el término previsto en el artículo 5° del [Decreto número 456 de 2014](#).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 5° del [Decreto número 456 de 2014](#).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Daniel Arango Ángel.